

CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que la secuestre designada dentro del presente asunto no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto calendado 05/02/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 15 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2014-00205-00

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que no se ha recibido informe alguno por parte de la auxiliar de la justicia Auxiliares Judiciales.com, quien fuera representada legalmente por Nancy Patricia Mojica Gaviria, conforme al último requerimiento efectuado mediante proveído calendado 05 de febrero de 2021, encuentra el despacho pertinente requerirla nuevamente, para dar cumplimiento de lo ordenado mediante auto calendado 09 de noviembre de 2017, y en consecuencia de ello se sirva en el término de DIEZ (10) DÍAS rendir informe final de su gestión como secuestre de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia dentro del presente asunto y efectúe la entrega de los mismos a los herederos de la señora Ana Ilma Montoya de Duque (fallecida) dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación de la multa establecida en el artículo 50 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Para tal efecto, remítasele comunicación por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, a Nancy Patricia Mojica Gaviria a la dirección de correo electrónico: **nancypatriciamojica@hotmail.com**, inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575fd5c974e10be2c9261982ce97674bccbf8a1ce35c02a3adbdbdf723816a5b

Documento generado en 15/09/2021 11:53:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>